REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00147** 00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	RUBEN JAIRO ESTRADA BOTERO
DEMANDADO	DISTRACOM S.A.
DECISIÓN	Agrega dictamen distracom, concede término al demandante

Se agrega el anterior dictamen pericial aportado dentro de la debida oportunidad por el apoderado de la entidad demandada y además allega la constancia de habérselo remitido al correo electrónico del apoderado demandante el 28 de febrero de la presente anualidad, por lo tanto, atendiendo a lo indicado en el Parágrafo del Art. 9° de la Ley 2213 de 2022[i], se prescinde de darle traslado por la Secretaría a dicho dictamen.

Ahora bien, dentro de la debida oportunidad, el apoderado demandante haciendo uso de su derecho contemplado en el Art. 227 del CGP solicita la comparecencia del Perito para interrogarlo, pero adicional a lo anterior, requiere de un término para presentar un nuevo dictamen.

Por lo anterior, se accede parcialmente a lo pretendido por el demandante, y se ordena la comparecencia de los peritos CESAR MAURICIO OCHOA PEREZ Y/O GERMAN CAMILO OCHOA PÉREZ, el día de la audiencia para responder el interrogatorio que se les formulará con respecto al dictamen por ellos elaborado.

Respecto a la solicitud de concesión de un término adicional para un nuevo dictamen, establece art. 226 del C.G.P. en su inciso segundo:

"sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal sólo podrá presentar un dictamen pericial (…)"

Para el caso en concreto, el demandante solicitó en la demanda lo que se transcribe:

*"**3. <u>Prueba trasladada</u>***

De conformidad con el artículo 174 del C.G.P. amablemente solicito el decreto del traslado de las pruebas periciales rendidas por las profesionales Claudia Cecilia Ramírez Arias y Sandra Gisselt Muñoz Ortiz. Pruebas practicadas con audiencia de la Demandada en el marco del proceso verbal de rendición de cuentas conocido por el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín bajo el radicado 0050013103017 ***2016 00450*** *00.*

Amablemente solicito se libre el oficio dirigido al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Medellín para que remita el soporte documental y multimedia de los dictámenes."

Por lo tanto, el dictamen a tener en cuenta aportado por la parte demandante es el antes referido con la demanda o sea el de la prueba trasladada del Juzgado 17 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín y no otro nuevo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

mr

---

[i] Ley 2213/22 Parágrafo. "*Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96ab80b51275e75fbf11ed4097fd52b45544fddcddbcf46c6c390f0411557b3**
Documento generado en 20/03/2024 10:44:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica